

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN (REP)
(R.D. 809/2021, BOE 11-10-2021)

Criterios de aplicación

Guía REP- 03- 07 (v1)

Referencia normativa: Anexo III, punto 1

Pregunta:

El anexo III del reglamento establece en la nota 3ª de la tabla 1 una excepción para los recipientes que contienen aire o nitrógeno y cuyo $Pms \times V < 5.000$, en cuanto a que se permite que el agente inspector para la realización de las inspecciones periódicas reglamentarias sea una empresa instaladora habilitada.

¿Se podría aplicar dicha excepcionalidad para los depósitos hidroneumáticos?

Respuesta:

Sí, las inspecciones periódicas reglamentarias de los depósitos hidroneumáticos que contienen aire o nitrógeno y un líquido no peligroso, y cuyo $Pms \times V < 5.000$, las podrá realizar una empresa instaladora habilitada de la categoría correspondiente.

Justificación:

El artículo 13.2 del RD 709/2015 dice que cuando una cámara de un equipo o recipiente a presión contenga varios fluidos, la clasificación se realizará en función del fluido que requiere la categoría de mayor riesgo.

En este sentido, los depósitos hidroneumáticos contienen agua y aire en el mismo recinto o cámara, y dado que el fluido de mayor riesgo es el aire, su clasificación se hará considerando todo el volumen ocupado por aire. El mismo criterio se usará para la clasificación de los calderines usados en los sistemas PCI que contienen agua y aire, los depósitos de cerveza impulsados por aire comprimido u otros equipos o recipientes similares.

Por tanto, si el caso más restrictivo se corresponde con el recipiente lleno de aire, y el recipiente cumple el requisito de $Pms \times V < 5.000$, entonces se podrá aplicar la excepcionalidad recogida en la nota 3ª de la tabla 1 del punto 1 del Anexo III del RD 809/2021 y las inspecciones periódicas reglamentarias las podrá realizar una empresa instaladora habilitada de la categoría correspondiente.

Fecha de aprobación: 02-12-2022

Ref: 25